

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda de Sucesión intestada de la causante Anátide Ospina García o de López.

Sírvase proveer

ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). El período de la vacancia judicial por vacaciones transcurrió durante el período comprendido entre el 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024.

Así mismo el titular del despacho fue incapacitado durante los días 16, 17 de diciembre de 2024.

ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio civil No. 17

Proceso: Sucesión Intestada
Causante: Anátide Ospina de López
Radicado: 17433 40 89 001 2023 00251 00

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la demanda.

De manera que, del escrito de demanda allegado, el cual se encuentra dirigido a este Despacho Judicial, y de los anexos permite concluir que la misma será inadmitida con fundamento en lo siguiente:

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisibles las demandas "(...)1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (...)"

- 1- De conformidad con el artículo 83 del C.G.P, las demandas que versan sobre bienes inmuebles deben especificarse por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

- Sobre este punto se indica que el único bien que posee linderos transcritos en el certificado de tradición es el correspondiente al número 108-252, de los demás, no se indican los linderos actuales en la demanda, y tampoco se extraen de los certificados de tradición anexos, razón por la cual no se cumplen con los presupuestos de la norma.
- 2- Sujetos también al artículo 83 del C.G.P, y con relación a los inmuebles que conforman el activo de la herencia, deberá indicarse una vez se señalen los linderos, si corresponde a los actuales.
- 3- Debe precisarse el nombre de una de las herederas toda vez que se indica María Hermilda y del Registro civil anexo se desprende, Ana Hermilda. (Artículo 82-2 C.G.P).
- 4- Allegar el certificado de tradición de los inmuebles debidamente actualizados, por cuanto los aportados datan del año 2020.
- 5- No se acreditó de conformidad con la Ley 2213 de 2022, artículo 6 inciso 5, el envío de la demanda y sus anexos a los herederos enunciados en la dirección señalada en la demanda.

Como información adicional se le recuerda que los canales de comunicación son:

Presentación de demandas deberán ser dirigidas al correo electrónico en formato PDF:

repartomanzanares@cendoj.ramajudicial.gov.co

Presentación de poderes, contestación de demandas, solicitudes, peticiones y memoriales en general, deberán ser dirigidos al correo electrónico institucional:

j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Como consecuencia, la parte demandante deberá dentro del término de cinco (5) días subsanar la demanda en tal sentido, so pena de rechazo de acuerdo con el art. 90 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Se abstiene de declarar abierto y radicado el presente proceso de sucesión por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Omar Flórez Morales, identificado con la C.C Nro. 10.071.860, y T-P Nro. 24.544 del C.S.J, para representar a la parte interesada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro. 05
Fecha: 25 de enero de 2024

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b0cd17c0ee89e9ae0ade345cbffa08b35265d050e858c77b2092537a3d4071**

Documento generado en 24/01/2024 11:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>